

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL ÁREA MARINA PROTEGIDA “FRENTE VALDÉS”

Introducción

Se actualiza el análisis preliminar realizado sobre la propuesta de un Proyecto de Ley de creación de una nueva Área Marina Protegida, en el sector de aguas nacionales ubicado frente a la Península de Valdés (AMP “Frente Valdez”).

El área propuesta tiene una superficie de 12.321,57 Km², y abarca las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del área comprendida dentro de los siguientes límites: el límite Norte, constituido por la línea formada entre los siguientes puntos geográficos: **A:** 63° 42' Longitud O, 42° Latitud S y **B:** 62° Longitud O, 42° Latitud S; el límite Oeste se corresponde con el límite de las doce millas del Mar territorial de la Provincia del Chubut; el límite Sur, constituido por la línea formada entre los puntos geográficos **D:** 63° 66' Longitud O, 43° Latitud S y **C:** 62° Longitud O, 43° Latitud S y el límite Este, desde este último punto siguiendo el meridiano 62° Longitud O hacia el norte hasta el primer punto geográfico B mencionado en el límite Norte (62° Longitud O, 42° Latitud S), como se muestra en la Figura 1. De acuerdo a la proporción del espacio marítimo argentino cubierto actualmente por las distintas AMP ya creadas en el Mar Argentino (Namuncurá Banco Burdwood I y II y Yaganes) que ha sido reportada en el cuerpo del Proyecto (7,05%), el AMP Frente Valdés aportaría un 0,7% adicional, completando el aproximadamente el 7,75%). Si bien el compromiso internacional asumido por nuestro país de conservar al menos el 10% de sus zonas costeras y marinas para el año 2020, según el proyecto se estaría cerca de alcanzar dicha meta con la presente AMP.

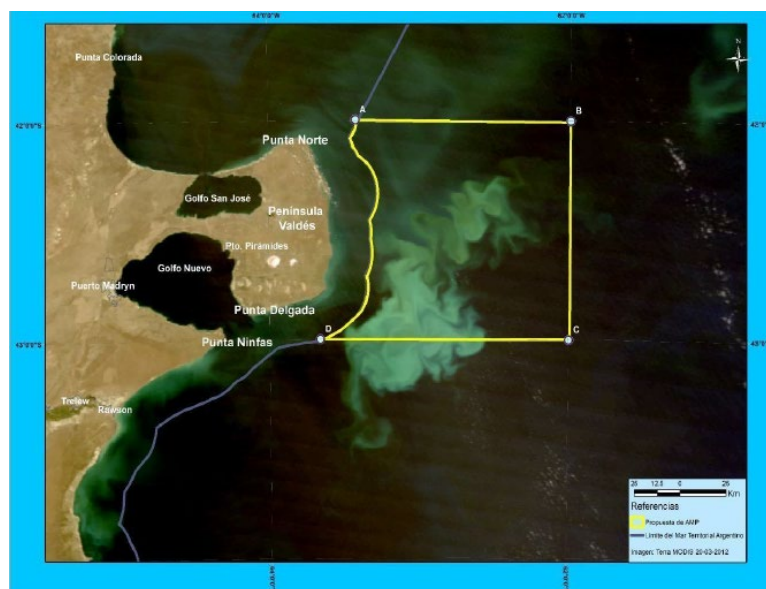


Figura 1. Área propuesta para la creación del AMP “Frente Valdés”

Análisis del Proyecto.

En primer lugar es necesario reconocer que en este caso, a diferencia de las tres AMP marinas establecidas en el Mar Argentino (Banco Burdwood I, II y Yaganes), se ha seguido un procedimiento distinto para la creación de un AMP, que incluye la identificación previa del área en virtud de sus características de rareza, fragilidad, importancia o singularidad, la realización de los estudios científicos de campo necesarios para corroborar dichos supuestos y el establecimiento posterior, en virtud de dichos estudios y de consideraciones socio económicas, de los límites y de la categoría de conservación del área. Sin embargo, queda claro que el Proyecto de ley analizado constituye un avance más para prohibir o regular la actividad pesquera por parte de una autoridad de aplicación distinta de la establecida en la Ley Federal de Pesca (24.922), y constituirá una nueva limitación para la actividad que se desarrolla en el área.

El proceso se inició en el año 2014, en el marco de la etapa preparatoria del Proyecto *“Fortalecimiento de la Gestión y Protección de la Biodiversidad Costero Marina de Áreas Ecológicas Clave y la Aplicación del Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP)”*, cuando se identificaron áreas de importancia ecológica y biológica de acuerdo con el Convenio de Diversidad Biológica (EBSA/CDB).

Durante dicho proceso la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible (SADyS) elaboró un documento de base y llevó a cabo un Taller para identificar áreas potenciales merecedoras de protección. Se definieron criterios de factibilidad (teniendo en cuenta los intereses y la actividad de la pesca), extensión geográfica, complejidad social y política, reconocimiento internacional, etc. De allí surgió como primera opción el área del Frente de mareas de Península Valdés. A partir de 2017 se comenzó a trabajar específicamente en la elaboración de la línea de base del Área “Frente Valdés”, lo que comenzó a materializarse mediante una campaña de investigación realizada en 2018 por el BIP “Víctor Angelescu” del INIDEP. Tanto la preparación de la campaña como el análisis de los resultados se llevaron a cabo mediante la colaboración de personal de INIDEP y CONICET. Posteriormente el MADyS integró dicha información con la ya existente proveniente de campañas previas y estudios científicos llevados a cabo en el área, y elaboró el documento “Línea de Base Ambiental y Socioeconómica del Frente Península Valdés”. Lamentablemente dicho documento no se encuentra disponible en la web para su análisis. Según se indica en el Proyecto, se prestó en este caso especial atención a los aspectos socioeconómicos, realizándose un análisis de las actividades pesqueras desarrolladas en el área en el período 2010-2018, tanto en la zona propuesta como en sectores aledaños.

En este caso, y a diferencia de los anteriores, los autores del Proyecto de Ley informan que, desde su inicio, en 2017, han trabajado en conjunto con el Consejo Federal Pesquero, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación y el INIDEP, tanto para la planificación de la campaña como para la elaboración del documento de línea de base ambiental y socioeconómica del área, con una escasa participación del sector privado siendo este último un actor clave del proceso. Por lo tanto, se evidencia la falta de instancias de participación y consulta que contribuirían a la transparencia y minimización de conflictos dentro de la toma de decisión.

A continuación, se analizan una serie de aspectos tendientes a interpretar la naturaleza del proyecto, algunas deficiencias detectadas en su formulación, y el posible impacto que el establecimiento de la nueva AMP propuesta generará sobre la actividad pesquera en virtud de la actividad que históricamente se ha realizado en el área.

Confusión en los límites del área propuesta como AMP

Un aspecto a destacar, y que no fue incluido en el análisis preliminar, es la inconsistencia en los límites presentados para la creación del AMP “Frente Valdez”, los que fueron indicados precedentemente (Anexo 1 del Proyecto), y la cartografía indicada en los Anexos A a G, donde se utiliza la misma nomenclatura de los vértices (a,b,c,d), aunque las coordenadas geográficas son distintas, delimitando un área considerablemente mayor. Este aspecto induce a confusión sobre los reales límites del AMP propuesta, por lo que debería de evitarse, procurando alcanzar una interpretación unívoca de los mismos, lo que posiblemente debería coincidir con la expresada en el Anexo 1 (Figura 1). Se incluyen en la Figura 2 los mapas y límites del AMP tal como figuran el en actual Proyecto de ley a efectos comparativos, de acuerdo a lo expresado precedentemente. De prosperar la presente, lo cual se espera no ocurra, podría recrearse el escenario que tanto conflicto genera con respecto a los límites del Área Marina Protegida Namuncurá Banco Burdwood II, donde al establecerse mediante isobata, siendo un indicador variable, se presenta una dificultad en cuanto a la operatoria pesquera.



Figura 2. Inconsistencia de los límites del AMP propuesta (esquina superior izquierda – Anexo 1) y la demarcada en los distintos Anexos complementarios que conforman el Proyecto de Ley de creación del AMP “Frente Valdez”.

Objetivos de conservación establecidos para la creación del área

Los objetivos de conservación especificados pueden agruparse en cuatro grandes grupos:

- I) La conservación del frente oceanográfico conocido como “Frente de mareas Península Valdés”. Este es un frente oceanográfico de reconocida importancia para un número importante de procesos biológicos que ocurren en el área, dado que actúa como un área altamente estratificada que permite la creación de procesos de retención, que facilitan a los estadios tempranos del ciclo de vida de peces e invertebrados la localización y concentración del alimento en sus distintas fases de desarrollo. Por ello se localizan en los sectores frontales altas concentraciones de huevos y larvas.
- II) La protección de un área con altas concentraciones y diversidad de fitoplancton y zooplancton, debido a la alta productividad asociada a la zona del frente de mareas, en particular al proceso de estratificación y posterior mezcla de masas de agua que posibilita el acceso de la comunidad fitoplanctónica a los nutrientes necesarios para su desarrollo.
- III) La protección de un sector del Mar Argentino que, dadas sus características oceanográficas particulares, sirve como área de reproducción de varias especies de peces, en particular de la anchoíta patagónica, especie clave en la trama trófica de esa región.
- IV) La protección de un área vinculada a una gran variedad de especies de la megafauna (aves y mamíferos marinos) de gran importancia turística para la provincia de Chubut, y que utilizan dicho sector como área de alimentación próxima a los asentamientos costeros utilizados para la reproducción y cría. Entre ellas se destacan el pingüino de Magallanes, el petrel gigante del sur y el albatros de ceja negra (aunque nidifican en otra área) los lobos y elefantes marinos, el delfín nariz de botella y la ballena franca.

La categoría de gestión

En el artículo 2 del Mencionado Proyecto se destaca que el AMP “Frente Valdés” integrará el Sistema de Áreas Marinas Protegidas de la Ley 27.037 (creación del SNAMP) constituida por la categoría de manejo “Reserva Nacional Marina” (RNM). La consideración de dicha categoría resulta ser un hecho positivo respecto de lo considerado en otras AMP, pues es la única categoría que *a priori* incluye la posibilidad de llevar a cabo actividades pesqueras, aunque las modalidades autorizadas deben estar incluidas en el plan de manejo que se establezca para el área. Debe recordarse que en el caso de las tres AMP marinas creadas, la mayor parte de las mismas corresponden a otras categorías de manejo, como Reserva Nacional Marina Estricta (RNME) o Parque Nacional Marino (PNM), que no contemplan *a priori* la posibilidad de realización de actividades pesqueras. También debemos recordar que en el proyecto de Ley de creación del AMP Bentónica “Agujero Azul, toda el área se ha categorizado como RNME, por lo que, de implementarse, se prohibirá en ese sector cualquier actividad que tenga interacción con el lecho marino, como la pesca de arrastre y palangre de fondo.

Temporalidad de la aplicación

Otro elemento distintivo contemplado en el actual Proyecto de creación de la AMP “Frente Valdés”, es que, en el artículo tercero, se determina que la entrada en vigor del AMP quedará supeditada a la implementación del respectivo “plan de manejo”, a través de su publicación en el Boletín Oficial. Entendemos que este aspecto viene a suplir la enorme demora y el perjuicio que esta ocasionó y ocasiona para la actividad pesquera en las otras AMP ya creadas, en las cuales la tardanza en la implementación de los planes de manejo será superior a los 4 años desde la creación de las mismas, y por lo tanto en ese período permanecen absolutamente cerradas para cualquier actividad productiva.

Los antecedentes recientes de captura en el área

Para evaluar la importancia pesquera del área, y dado que el informe de línea de base no se encuentra disponible, se realizó un análisis de la información derivada de la estadística pesquera de la SSPyA en el período 2011-2020 en las cuadrículas estadísticas 4262 y 4263, que conforman el área. Debe tenerse en cuenta que la última mencionada incluye las aguas jurisdiccionales de la provincia de Chubut próximas a la Península Valdés, dado que no es posible diferenciar las capturas en aguas nacionales y/o provinciales en dicho sector en la estadística oficial.

En este caso es necesario recordar que el área propuesta se encuentra completamente abarcada por la veda de juveniles de merluza en el sector patagónico, donde se restringe la pesca por arrastre de fondo dirigida a peces demersales (Resolución CFP N° 26/2009) y también ha sido recientemente vedada para la pesca de langostino mediante la Resolución CFP N° 7/2018, por lo que el esfuerzo pesquero dirigido a esta especie se realiza fundamentalmente al sur del paralelo 43°S.

Los resultados del análisis se muestran en la Figura 3. Las capturas totales reportadas para el área analizada fueron en promedio sólo de unas 3000 t anuales, exceptuando el año 2013, cuando se reportó una captura importante de merluza (casi 18 mil t - Figura 3). Este hecho llama la atención dado que en ese año ya se encontraba vigente la veda de arrastre de fondo en el área, aunque no puede descartarse que dichas capturas correspondan al sector jurisdiccional de Chubut, o una declaración errónea contenida en la estadística oficial.

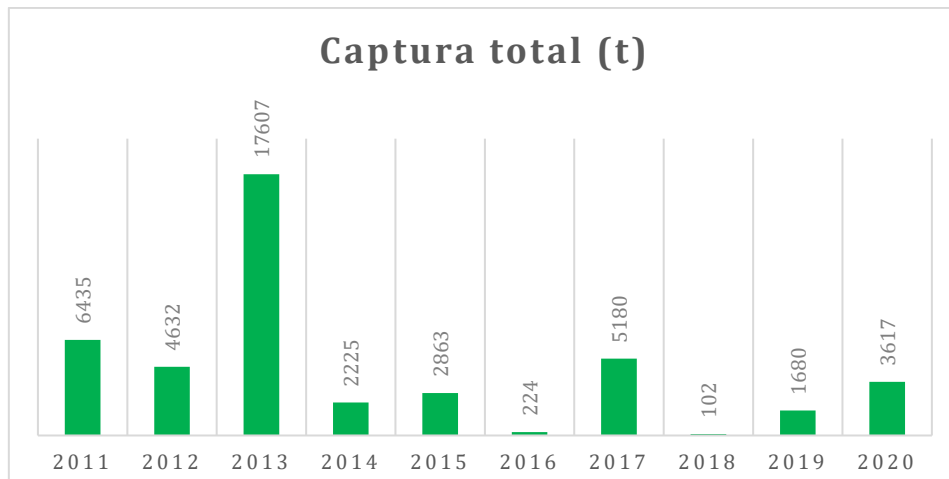
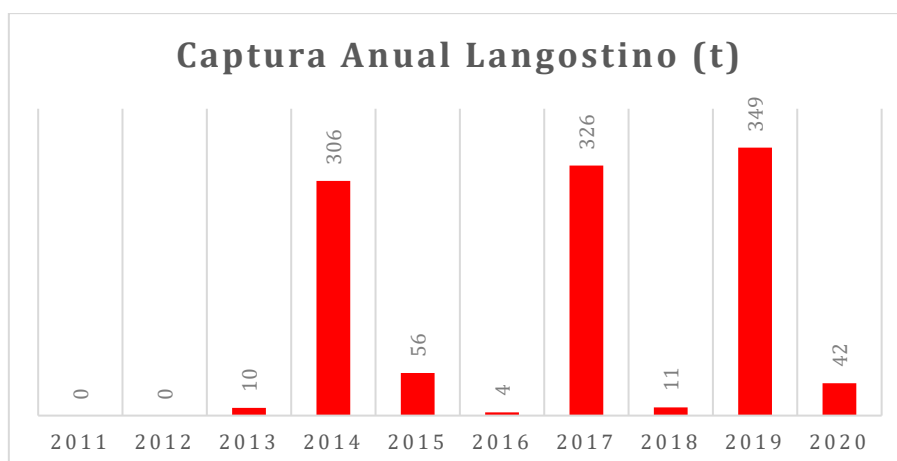


Figura 3. Capturas totales reportadas para el área propuesta para la AMP “Frente Valdez” y el sector adyacente de aguas jurisdiccionales de la Provincia de Chubut, entre 42° y 43° LS.

Dado que el área relevada se encuentra cerrada a la pesca de arrastre de fondo, salvo en aquellos casos en que se permite la acción de los buques tangoneros, se analizaron las capturas de langostino, anchoíta (obtenidas por arrastre de media agua) y calamar (con poteras). En la siguiente gráfica (Figura 4) se pueden ver las capturas anuales de dichos recursos. Como puede observarse, en ninguno de los tres casos el área parece representar un sector de gran importancia para las capturas de las mencionadas especies. En el caso del langostino, los reportes fueron muy variables entre años, destacándose sólo 2014, 2017 y 2019, aunque el valor anual nunca superó las 250 t, lo que no representa un valor significativo para la captura global del recurso. En el caso de la anchoíta, las mayores capturas del período correspondieron a 2020, con 972 t, siendo muy variables entre los años considerados. Respecto del calamar, sólo en el año 2011 se reportaron capturas significativas, de unas 334 t, mientras que en el resto del período nunca se superaron las 76 t, por lo que claramente el área no constituye un caladero relevante para la especie.



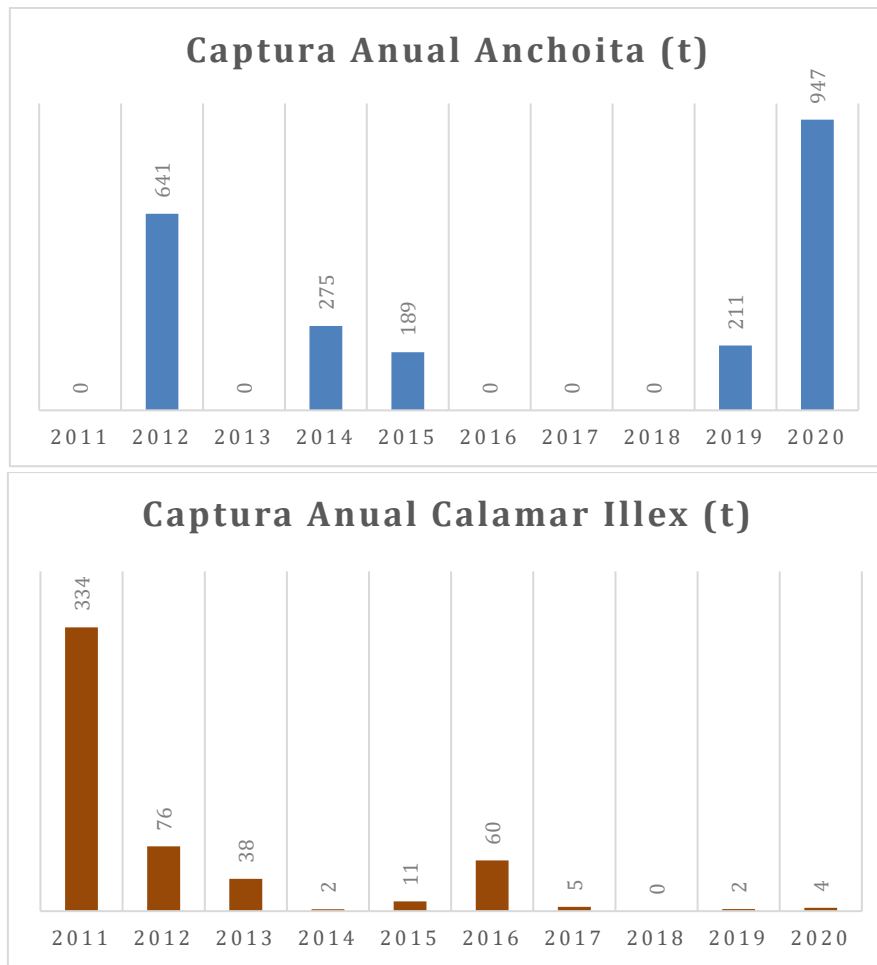


Figura 4. Capturas anuales declaradas en la estadística oficial nacional de langostino (*Pleoticus muelleri*), anchoíta (*Engraulis anchoíta*) y calamar (*Illex argentinus*) en el período 2011-2020 en el área correspondiente a la AMP propuesta “Frente Valdez” y sector adyacente de aguas jurisdiccionales de Chubut.

Relevancia ambiental y socioeconómica del área

Dentro del apartado “justificación del Área Marina Protegida “Frente Valdés”, en particular en el punto 2 (Relevancia ambiental y socioeconómica del área) se describen las características geomorfológicas y oceanográfica del área, su productividad biológica, la importancia especial para el ciclo de vida de las especies, en particular aquellas que se encontrarían amenazadas (aunque no se fundamenta adecuadamente el origen de dicha consideración y algunas distan mucho de estarlo, tales como muchas especies de rayas listadas y los lenguados), y la actividad pesquera desarrollada en el área. Sin embargo, sorprendentemente, no se menciona la importancia que el área representa para la industria turística de la Provincia de Chubut. Si bien eso se indica en otras partes del documento, sería lógico que se lo identifique, dada su relevancia, como otro punto a destacar dentro de este apartado.

Conclusión

Según los autores del Proyecto de Ley analizado, el AMP propuesta se ha identificado como un área de importancia y singularidad ecológica cuya afectación directa a las pesquerías es mucho menor respecto de áreas circundantes, aunque aporta (muy poco) a alcanzar el objetivo del 10% de las Áreas Marinas Protegidas de los espacios marítimos argentinos.

El área propuesta para la creación del AMP “Frente Valdez” no parece constituir un sector de importancia para ninguna de las pesquerías relevantes que hoy en día se desarrollan en las zonas aledañas, salvo quizás, para el caso de la anchoíta patagónica. De todas formas, debe tenerse en cuenta que por tratarse de una categoría de gestión identificada como RESERVA NACIONAL MARINA (RNM), estas especies (y otras) podrán ser objeto de pesca dirigida si ello se contempla en el plan de manejo a establecerse, para lo cual, si el Proyecto de ley se aprobara, sería conveniente que la industria promueva su participación activa en la confección del mismo.

Por último, si bien la creación del AMP “Frente Valdez” resulta ser la única propuesta que hasta el momento ha considerado todos los aspectos y procesos necesarios para la implementación de un AMP, y ha tenido especial atención a la pesca, debe considerarse que constituye un avance más para prohibir o regular la actividad pesquera por parte de una autoridad de aplicación distinta de la establecida en la Ley Federal de Pesca (24.922), y constituirá por lo tanto, una nueva limitación para las pesquerías que se desarrollan en el área.